



RESOLUCIÓN N° 252 DE 2026
(8 de abril)

“Por medio de la cual se realiza la vinculación de un supernumerario”

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los
Acuerdos AOG No. 004 de 2022, AOG No. 029 de 2023 y AOG 031 de 2024, y

CONSIDERANDO QUE:

El párrafo del artículo 28 del Acuerdo AOG No. 004 de 2022, adicionado por el artículo
1 del Acuerdo AOG No. 029 de 2023, dispone:

“Artículo 28. - Formas de vinculación. Las servidoras y servidores de la JEP se
vinculan a través de elección o nombramiento.

(...)

Parágrafo. – El personal supernumerario se vincula por un término específico, en un
empleo en vacancia temporal generada por la situación administrativa de licencia de
maternidad o paternidad de la servidora o servidor titular, respectivamente, a través
de resolución motivada en la cual se establece la fecha de inicio y finalización de esta.

La vinculación genera los mismos derechos y deberes laborales que tiene un servidor
de la planta permanente de la JEP, sin que esto implique la permanencia en el cargo,
más allá de la duración de la situación administrativa que da lugar a la vinculación”.

El párrafo del artículo 31 del Acuerdo AOG No. 004 de 2022, adicionado por el artículo
2 del Acuerdo AOG No. 029 de 2023, establece:

“Artículo 31. – Expedición de los actos de nombramiento. La expedición de los actos
de vinculación y de retiro del servicio de las servidoras y servidores públicos de la
JEP compete a la Directora o Director de la Unidad de Investigación y Acusación –
UIA o a la Secretaria o Secretario Ejecutivo, según sea el caso, teniendo en cuenta las
competencias de la autoridad nominadora.

Parágrafo. – La expedición de los actos administrativos de vinculación del personal
supernumerario de la JEP, compete a la Directora o Director de la Unidad de
Investigación y Acusación – UIA o a la secretaria o secretario ejecutivo, según sea el
caso, teniendo en cuenta las competencias de la autoridad nominadora.

Continuación de la Resolución No. 252 de 2026 “Por medio de la cual se realiza la vinculación de un supernumerario”

Para el personal supernumerario no corresponde la expedición de acto administrativo de retiro”.

El párrafo 2 del artículo 32 del Acuerdo AOG No. 004 de 2022, adicionado por el artículo 3 del Acuerdo AOG No. 029 de 2023, prevé:

“Artículo 32. – Permanencia laboral de las servidoras y servidores públicos de la JEP. La vocación de permanencia laboral de las servidoras y servidores de la JEP está relacionada con el tipo de empleo público que desempeñan y con la modalidad de su vinculación laboral con la Jurisdicción.

(...)

Parágrafo 2. La permanencia laboral del personal supernumerario de la JEP estará condicionada al término de duración de la situación administrativa de licencia de maternidad o paternidad de la servidora o servidor titular del empleo de la planta permanente de la entidad, respectivamente”.

El literal b) del artículo 49 del Acuerdo AOG No. 004 de 2022, modificado por el artículo 5 del Acuerdo AOG No. 029 de 2023, determina que la vinculación de personal supernumerario es una modalidad de provisión transitoria de empleos públicos de la -JEP-.

Los incisos segundo y tercero del artículo 52 del Acuerdo AOG 004 de 2022, modificado por el artículo 7 del Acuerdo AOG 029 de 2023, prescribe:

“Artículo 52. - Provisión transitoria de empleos de libre nombramiento y remoción en vacancia temporal o definitiva. Los empleos de libre nombramiento y remoción que se encuentren en vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos, de manera transitoria, a través de encargo de servidoras o servidores de libre nombramiento y remoción o provisionales, previo cumplimiento de los requisitos para el encargo.

(...)

Los empleos de libre nombramiento y remoción que se encuentren vacantes temporalmente por las situaciones administrativas de licencia de maternidad o de paternidad, adicionalmente podrán ser provistos de manera transitoria a través de vinculación de personal supernumerario, previo cumplimiento de los requisitos para tales efectos, siempre y cuando se cuente con la respectiva disponibilidad presupuestal.

La provisión transitoria tendrá como límite máximo la duración de la respectiva situación administrativa.”.

El artículo 1° del Acuerdo AOG 031 de 2024, estipula:



Continuación de la Resolución No. 252 de 2026 “Por medio de la cual se realiza la vinculación de un supernumerario”

“Artículo 1. Modificar el artículo 8 del Acuerdo AOG No. 029 de 2023, el cual quedará así:

“Artículo 8. La vinculación de personal supernumerario en los órganos de la JEP se efectuará en los empleos compatibles al régimen salarial y prestacional fijado por el Gobierno Nacional a través del Decreto 266 del 6 de febrero de 2018, en los niveles Profesional, Técnico y Asistencial.

Se excluyen de la vinculación de personal supernumerario, los empleos de magistrado titular, jefe del Grupo de Análisis de la Información – GRAI, Secretario Judicial, Secretario Ejecutivo, Director de la UIA, Fiscal Ante Tribunal, Fiscal Ante Sala, Fiscal de Apoyo y niveles Directivo y Asesor de la entidad.”

Mediante Resolución No. 19 del 26 de marzo de 2026 la doctora Yuly Sáenz Berdugo, Secretaria General Judicial de la -JEP-, autorizó una licencia de maternidad a la servidora Andrea del Pilar López Piñeros, identificada con cédula de ciudadanía número 1.122.647.895, Profesional Universitario Grado 11 (Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalente) de la Secretaría Judicial de la -JEP-, por el término de ciento veintiséis (126) días, contados desde el 19 de marzo hasta el 22 de julio de 2026, debiéndose reintegrar a sus funciones el 23 de julio de 2026.

Mediante correo electrónico del 9 de marzo de 2026 la doctora Yuly Sáenz Berdugo, solicitó que se vincule como supernumerario, en el cargo de Profesional Universitario Grado 11 (Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalente) de la Secretaría Judicial de la -JEP-, al señor Jacob Nicolás Mejía Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.346.620, ante la vacancia temporal generada por la licencia de maternidad de la servidora Andrea del Pilar López Piñeros, de conformidad con la citada resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Vincular como supernumerario, a partir de la fecha y hasta el 22 de julio de 2026, al señor Jacob Nicolás Mejía Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.346.620, en el cargo de Profesional Universitario Grado 11 (Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalente) de la Secretaría Judicial de la JEP, de conformidad con la parte considerativa.

Parágrafo 1. La presente vinculación generará efectos fiscales a partir de la fecha efectiva de la posesión.

Parágrafo 2. Para el personal supernumerario no corresponde la expedición de acto administrativo de retiro y su duración máxima será hasta por el término de duración de la situación administrativa que la genera, de conformidad con la parte considerativa.



Continuación de la Resolución No. 252 de 2026 “Por medio de la cual se realiza la vinculación de un supernumerario”

Artículo 2. Asignar el Manual de Funciones y de Competencias Laborales del empleo de Profesional Universitario Grado 11 (Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalente) de la Secretaría Judicial de la -JEP-, de conformidad con el Acuerdo AOG No. 013 de 2023.

Artículo 3. El reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y demás factores salariales a que tiene derecho el señor Jacob Nicolás Mejía Ortiz, vinculado como supernumerario, se efectuarán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal expedido para tal fin.

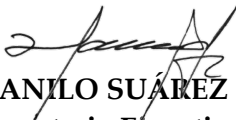
Artículo 4. Comunicar a la doctora Yuly Sáenz Berdugo y al señor Jacob Nicolás Mejía Ortiz, el contenido de la presente resolución.

Artículo 5. Comunicar a la Subdirección de Talento Humano de la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, el contenido de este acto administrativo, para los trámites correspondientes.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 8 días del mes de abril de 2026.


HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES
Secretario Ejecutivo
Jurisdicción Especial para la Paz

Elaboró: Manuela Mayo Gómez
Revisó: Juan Felipe Bustamante Socha
Revisó: Pedro Orlando Mora López
Aprobó: Francy Elena Palomino Millán
Aprobó: Juan David Olarte Torres

